



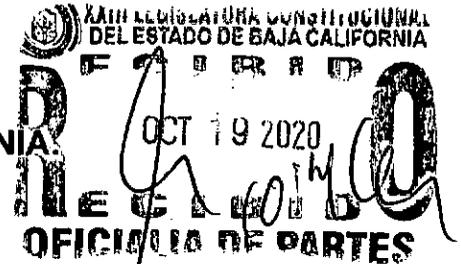
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

4740



#SOMOSPRI

DIPUTADO JULIO CESAR VÁSQUEZ CASTILLO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE:



El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por medio de la presente le envió un cordial saludo a la vez sirva para remitirle 3 iniciativas de reforma con el propósito de que sean turnadas para su estudio y análisis a las comisiones correspondientes.

- 1.- Reforma el artículo 264 del Código Civil para el Estado de Baja California.
- 2.- Reforma el artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.
- 3.- Iniciativa que adiciona la fracción IV al artículo 27 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE
19 de octubre de 2020


DIP. DAVID RUVALCABA FLORES
"Democracia y Justicia Social"
Partido Revolucionario Institucional

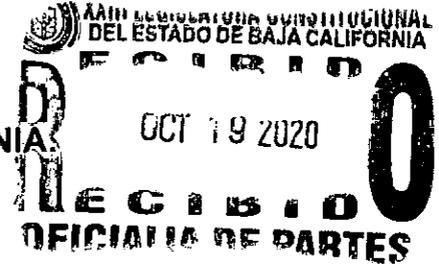


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



#SOMOSPRI

DIPUTADO JULIO CESAR VÁSQUEZ CASTILLO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE:



El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III, 114, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa que reforma el artículo 264 del Código Civil para el Estado de Baja California, teniendo como base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país a lo largo del tiempo se han creado diversas instituciones jurídicas en las cuales se garantizan los derechos de los ciudadanos y la atención de las necesidades sociales uno de ellos es el libre desarrollo de la persona y en aras de protegerlos la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado constitucional el procedimiento instaurado para el divorcio incausado como bien sabemos el matrimonio es la unión voluntaria para formar una comunidad de vida preservando los valores y



principios de la familia regidos por las formas exigidas por la ley, es decir con igualdad de derechos y obligaciones lo que implica que es una decisión libre de ambos cónyuges permanecer unidos o no sin embargo cuando cualquiera de los cónyuges de ninguna manera goza de esa libertad de desarrollo y se pone en peligro su dignidad resulta de cierta manera inhumano o anti natural que se le retenga en contra de su voluntad y se le restrinja la disolución del matrimonio con la acreditación de alguna causal legalmente establecida en el artículo 264 del Código Civil de nuestro Estado.

Se considera que alguna de las hipótesis del artículo ya referido en la promoción del divorcio denigra a la persona, al exhibir su vida íntima y moral dejando a la exposición de la sociedad su nombre, fama y honor y los cuales de ninguna manera salvaguardan su integridad emocional.

Por eso, se plantea una nueva modalidad de divorcio que se denomina como Divorcio necesario sin expresión de causa o divorcio incausado en el que bastaría con la simple voluntad de querer disolver su matrimonio siendo así razón suficiente para que se pueda romper el vínculo haciendo pues un proceso más rápido, eficaz y simple.

Lo anterior es así puesto que se ha llegado a la conclusión de que no debe de imponerse un modelo de divorcio si no la posibilidad de aprovechar un mecanismo legal que sea más ágil y menos desgastante no solamente para los solicitantes sino para todos aquellos involucrados, ello de conformidad con el artículo 17 de nuestra Carta Magna el cual advierte el



derecho de obtener una disolución pronta y expedita y donde además ya no existe el fin por el cual se creó el matrimonio.

Ahora bien, cabe destacar que por ser un procedimiento agilizado no implica el desconocer las necesidades de la familia en tal caso esto deberá resolverse en otro procedimiento posterior a la sentencia como son la pensión alimenticia, guarda custodia, convivencia y patria potestad de los hijos.

Es importante resaltar que la parte demandada deberá ser llamada al procedimiento con el objetivo de que tenga las mismas oportunidades de conocerlo y manifestar su conformidad con el convenio que la parte actora haya presentado o en su caso presentar una contra propuesta para que de esa manera pueda llegar a un acuerdo de las necesidades de la familia. En conclusión, se propone innecesarias las causales supra citadas del artículo 264 del Código Civil de Baja California pues el matrimonio puede disolverse a través de los mecanismos que respeten los derechos fundamentales de las personas en las que no se requieran motivos para dar por terminada aquella unión y cambiar su estado civil.

Al efecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido Jurisprudencia, la cual se cita:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA



**PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y
LEGISLACIONES ANÁLOGAS).**

Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Iniciativa que adiciona la, en los términos siguientes:

DECRETO

UNICO. - Se reforma el artículo 264 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 264. - Son causas de divorcio:

I.- Derogado.

II.- Derogado.

III.- Derogado.

IV.- Derogado.

V.- Derogado.

VI.- Derogado.

VII.- Derogado.

VIII.- Derogado.

IX.- Derogado.

X.- Derogado.

XI.- Derogado.

XII.- Derogado.

XIII.- Derogado.

XIV.- Derogado.

XV.- Derogado.

XVI.- Derogado.

XVII.- Derogado.

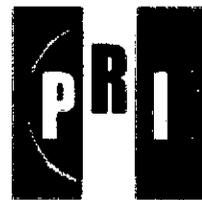
XVIII.- Derogado.

XIX.- Derogado.

XX.- La solicitud de divorcio por uno de los cónyuges sin la expresión de causa alguna, en el entendido que en este caso únicamente se disolverá el



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



#SOMOSPRI

divorcio dejando a salvo los derechos sobre custodia patria potestad convivencia, pensión alimenticia y derechos derivados de la sociedad conyugal.

ARTICULOS TRANSITORIOS. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Sesión Virtual del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil veinte

Atentamente

**Diputado David Ruvalcaba Flores
Partido Revolucionario Institucional.**